



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

13 ABR 2016

Auto Interlocutorio N° 34/

PROCESO: 76001 33 33 006 2016 00077 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBINA SANDOVAL NAVIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

La señora Rosalbina Sandoval Navia, por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral, en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 8705 del 28 de octubre de 2015, por medio del cual se reconoce la sanción moratoria del personal administrativo de régimen anualizado, en virtud del acuerdo de reestructuración de pasivos -Ley 550 de 1999-, entre otros a la señora Rosalbina Sandoval; y que se liquide nuevamente la sanción moratoria de que trata la Ley 50/90, en su artículo 99 numeral 3, sobre el 100% del valor adeudado; y que igualmente se incluyan los valores adudados por concepto de horas extras, dominicales, festivos y los recargos nocturnos correspondientes.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 156 y el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **ADMITIR** el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral instaurado por la señora Rosalbina Sandoval Navia, en contra del Departamento del Valle del Cauca.

3°. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4°. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a: i) las entidades demandadas; ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del art. 171 y los art. 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

5°. **DE CONFORMIDAD** con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere

PROCESO: 76001 33 33 006 2016 00077 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBINA SANDOVAL NAVIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

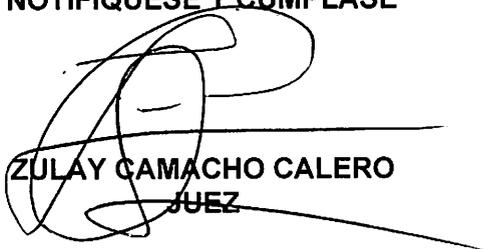
lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

6°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i)* la parte demandada Departamento del Valle del Cauca; *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

7°. La accionada en el término para contestar la demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

8° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante al abogado Víctor Daniel Castaño Oviedo, identificado con la C.C. N°. 16.660.807 y T.P. N° 90.164 del C. S. de la J., y como apoderado sustituto a el abogado Héctor Fabio Castaño Oviedo, identificado con la C.C. N°. 16.721.661 y T.P. N° 219.789 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 012
De 14.04.16
Secretario, 1





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, *Abril 13 de 2016*

Auto de Sustanciación N° 526

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00302 00
DEMANDANTE: ANA ALICIA ESCOBAR ARRIETA
DEMANDADO: COLPENSIONES
ACCIÓN: TUTELA

En atención a que el expediente de la referencia fue excluido de revisión por la Corte Constitucional y no existiendo actuación legal pendiente, se procede por parte de este despacho a ordenar el archivo, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

Archivar el proceso de la referencia por las razones expuestas, no sin antes llevarse a cabo las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO *Escobedo*
En cumplimiento
012
14.04.16
-f

